



ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ADMISIÓN DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. CARLOS RAMÍREZ CORTEZ.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
4. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprobó el “Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche”, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.
5. Que el 26 de mayo de 2020, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 29 de mayo de 2020 en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, que en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: *“...SEGUNDO.- Por única ocasión, y derivado de la situación de emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral estatal ordinario para el 2020-2021, iniciará en el mes de enero de 2021, año de la elección, debiendo el Instituto Electoral, aprobar y realizar los ajustes necesarios a los plazos, términos y procedimientos establecidos en esta Ley de Instituciones, incluyendo la designación e instalación de los consejos distritales y municipales, a fin de garantizar la debida ejecución de todas las actividades preparatorias y demás relativas al inicio y desarrollo del proceso electoral contenidos en la normatividad electoral vigente”.*
6. Que el 23 de julio de 2020, en la 2ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/08/2020 *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS SANITARIAS*



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Expediente IEEC/Q/002/2020.
Acuerdo No. JGE/15/2020.

DERIVADO DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).” publicado en el Periódico oficial del Estado, con fecha 24 de julio de 2020.

7. Que el 6 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo número JGE/06/2020, intitulado *“ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”*.
8. Que el 10 de agosto de 2020, mediante correo electrónico se recibió por parte de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el escrito de queja de fecha 7 de agosto de 2020, dirigido a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitido por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado en contra del Partido Revolucionario Institucional representado por el C. Ricardo Medina Farfán y al C. Cristian Castro Bello Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.
9. Que el 11 de agosto de 2020, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante oficio SECG/495/2020, dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral, dio aviso del escrito de queja recibido con fecha 10 de agosto de 2020, remitido por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante acreditado del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del Partido Revolucionario Institucional representado por el C. Ricardo Medina Farfán y al C. Cristian Castro Bello Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.
10. Que el 14 de agosto de 2020, en reunión de trabajo celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/07/2020, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. CARLOS RAMÍREZ CORTEZ”*.
11. Que el 14 de agosto de 2020, mediante oficios SECG/515/2020, SECG/516/2020 y SECG/517/2020, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió vía electrónica a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, el Acuerdo JGE/07/2020, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
12. Que el 14 de agosto de 2020, mediante oficio OE/016/2020, la Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió vía correo electrónico, un requerimiento de información al C. Carlos Ramírez Cortez, en cumplimiento al Acuerdo JGE/07/2020, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
13. Que el 19 de agosto de 2020, mediante oficio MOR/CAMP/RPIIEC/20-010, signado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de Representante ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche, del Comité Ejecutivo Estatal de Campeche del Partido MORENA, dirigido a la Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al requerimiento realizado a



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Expediente IEEC/Q/002/2020.
Acuerdo No. JGE/15/2020.

través del oficio OE/016/2020, signado por la Titular de la Oficialía Electoral en cumplimiento al Acuerdo JGE/07/2020, derivado de la reunión extraordinaria llevada a cabo por la Junta General Ejecutiva celebrada el día 14 de agosto de 2020.

14. Que el 19 de agosto de 2020, mediante oficio OE/018/2020, la Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el acta circunstanciada OE/IO/01/2020, de fecha 17 de agosto de 2020, informando el resultado de las inspecciones oculares realizadas en cumplimiento al acuerdo JGE/07/2020, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
15. Que el 27 de agosto de 2020, en reunión de trabajo celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/10/2020, intitulado *“ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA DAR CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. CARLOS RAMÍREZ CORTEZ”*.
16. Que el 28 de agosto de 2020, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió vía correo electrónico, los oficios AJ/43/2020, AJ/44/2020 y AJ/45/2020, dirigidos al C. Christian Castro Bello, H. Gobierno del Estado de Campeche y al C. Ricardo Medina Farfán, relativos a los requerimientos de información, en cumplimiento al Acuerdo JGE/10/2020, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
17. Que el 31 de agosto de 2020, mediante oficio de fecha 28 de agosto de 2020, signado por el Mtro. Ricardo Medina Farfán, en su calidad de Presidente del CDE del PRI en Campeche, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al Titular de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al requerimiento realizado a través del oficio AJ/045/2020, signado por el Titular de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche en cumplimiento al Acuerdo JGE/10/2020, derivado de la reunión extraordinaria llevada a cabo por la Junta General Ejecutiva celebrada el día 27 de agosto de 2020.
18. Que el 2 de septiembre de 2020, mediante oficio No. SEDESYH/OT/AS/1288/2020 de misma fecha, signado por el Lic. Christian Castro Bello, en su calidad de Secretario de Desarrollo Social y Humano de la Administración Pública del Estado de Campeche, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Estado de Campeche y al Titular de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al requerimiento realizado a través del oficio AJ/043/2020, signado por el Titular de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche en cumplimiento al Acuerdo JGE/10/2020, derivado de la reunión extraordinaria llevada a cabo por la Junta General Ejecutiva celebrada el día 27 de agosto de 2020.
19. Que el 5 de septiembre de 2020, mediante oficio No. CJ/DSJ/158/2020, de fecha 3 de septiembre de 2020, signado por la Mtra. Olivia del Carmen Rosado Brito, en Consejera Jurídica Titular del poder Ejecutivo del Estado, en representación del Gobernador del Estado, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cumplimiento al requerimiento realizado a través del oficio AJ/044/2020, signado por el Titular de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche en cumplimiento al Acuerdo JGE/10/2020, derivado de la reunión extraordinaria llevada a cabo por la Junta General Ejecutiva celebrada el día 27 de agosto de 2020.



20. Que el 17 de noviembre de 2020, mediante oficio AJ/075/2020, de misma fecha, signado por el Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el *“INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO NOVENO DEL ACUERDO No. JGE/10/2020 INTITULADO “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA DAR CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. CARLOS RAMÍREZ CORTEZ”.*
21. Que el 19 de noviembre de 2020, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de estar en aptitud de determinar sobre la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, respecto del escrito de Queja presentado por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del Partido Revolucionario Institucional representado por el C. Ricardo Medina Farfán y al C. Cristian Castro Bello Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano; lo anterior, de conformidad con el artículo 54 y 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 600, 601, , fracción III, 601 bis, 610, 611, 614 y 615 bis de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 15, 16, 17, fracción I, 20, 49 al 64 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b), fracción II, punto 2.1, incisos a) y b) y fracción III, inciso b), 6, 18, 19, fracciones IX, X y XIX, 32, 33, 36 fracción XI y 38, fracción I, VI y XX y 46 fracciones I, II, III, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de**



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Expediente IEEC/Q/002/2020.
Acuerdo No. JGE/15/2020.

Campeche, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, específicamente el Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Titular las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Expediente IEEC/Q/002/2020.
Acuerdo No. JGE/15/2020.

- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General; actuar como Secretaría de la Junta General Ejecutiva; auxiliar en las tareas y las demás atribuciones que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y la normatividad aplicable; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX y 601 fracción II de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración y Prerrogativas de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas, y Educación Cívica y Participación Ciudadana. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso, las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y XI, 610 y 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que la Asesoría Jurídica es el Órgano Técnico dependiente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, que tiene entre sus funciones: coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del Consejo General en el ejercicio de la representación legal del Instituto; preparar proyectos de reglamentos y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación; así como, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva, según corresponda, en el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, denuncias y quejas en materia electoral, de conformidad con lo establecido en el artículos 257 fracción I, y 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4 fracción III inciso b) y 46 fracciones I, II, IV y X del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. Que la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en las y los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Expediente IEEC/Q/002/2020.
Acuerdo No. JGE/15/2020.

impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique la Secretaría Ejecutiva en ejercicio de sus funciones; las que les ordene la Secretaría Ejecutiva, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículo 283, fracciones I, III, IV, V, VI, VII y 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- VII. Que el procedimiento especial sancionador para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña; dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia. Finalmente, la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral y la Asesoría Jurídica, para llevar a cabo según corresponda el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores; lo anterior, conforme al artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en concordancia con los artículos 49 al 64 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VIII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- IX. Que en relación con el punto 8 de Antecedentes, mediante correo electrónico de fecha 10 de agosto de 2020, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de queja de fecha 7 de agosto de 2020, remitido por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado en contra del Partido Revolucionario Institucional representado por el C. Ricardo Medina Farfán y al C. Cristian Castro Bello Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, el cual señala en su parte medular los siguientes hechos:

“... ”

Se concluye que CHRISTIAN CASTRO BELLO; incumple flagrantemente el Artículo 134 párrafo siete y ocho de la Constitución Federal; donde realiza su promoción personalizada y violación al principio de equidad.

Párrafo 7

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la contienda entre los partidos políticos.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Expediente IEEC/Q/002/2020.
Acuerdo No. JGE/15/2020.

Párrafo 8

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

...

Que el artículo 49.- del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, dispone lo siguiente:

El Procedimiento Especial Sancionador tiene como finalidad determinar de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral, mediante la valoración de medios de prueba e indicios, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

I.- Contravengas normas sobre propaganda política-electoral, diferentes a radio y televisión, y

Ante tales hechos que contravienen normas de propaganda política- electoral o promoción personalizada.

...”

- X. Que en relación con el punto 10, 12, 13 de Antecedentes, con motivo del escrito de queja de fecha 7 de agosto de 2020, presentado por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante acreditado del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del Partido Revolucionario Institucional representado por el C. Ricardo Medina Farfán y al C. Cristian Castro Bello Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es “DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA”, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR”, y a fin de contar con elementos suficientes para la integración del expediente del Procedimiento Especial Sancionador, aprobó el Acuerdo JGE/07/2020, intitulado “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. CARLOS RAMÍREZ CORTEZ”, como se hace constar en los archivos que obran en el expediente de queja identificado con el número IEEC/Q/002/2020, y las publicaciones en las ligas electrónicas:

1. <https://www.facebook.com/ChristianCastroBello/photos/a.458073604347898/159710796711117/?type=3&theater>
2. <https://www.facebook.com/ChristianCastroBello/photos/a.458073604347898/1597283263760254/?type=3&theater>
3. <https://www.facebook.com/ChristianCastroBello/photos/a.458271894328069/1598918993596681/?type=3&theater>
4. <https://www.facebook.com/ChristianCastroBello/photos/a.458073604347898/1605678612920719/?type=3&theater>
5. <https://www.facebook.com/ChristianCastroBello/photos/a.458073604347898/1610657972422783/?type=3&theater>
6. <https://www.facebook.com/ChristianCastroBello/photos/a.458271894328069/1619899968165250/?type=3&theater>
7. <https://www.elsur.mx/castro-bello-recorre-comunidades-de-hopelchen-en-apoyo-a-acciones-de-ayuda-a-familias-damnificadas/>



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Expediente IEEC/Q/002/2020.
Acuerdo No. JGE/15/2020.

8. <https://expresocampeche.com/notas/municipios/2020/06/10/castro-bello-recorre-las-comunidades-de-hopelchen/>
9. <https://www.elsur.mx/sedesyh-entrega-despensas/>
10. <https://www.elsur.mx/castro-bello-entrego-apoyos-en-escarcega/>
11. <https://www.novedadescampeche.com.mx/estado/campeche/exitosa-convocatoria-de-sedesyh-para-apoyos-a-mujeres-indigenas/>

No se omite señalar que la información proporcionada que tenga el carácter **confidencial y que forme parte del expediente**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

XI. Que en relación con el punto 14 de Antecedentes, en cumplimiento al resolutivo SEXTO del Acuerdo JGE/07/2020, la Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 19 de agosto de 2020, mediante oficio OE/018/2020 vía correo electrónico, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el acta circunstanciada OE/IO/01/2020, de fecha 17 de agosto de 2020, que en su contenido refiere la verificación de las publicaciones contenidas en las siguientes ligas electrónicas señaladas en el apartado de “PRUEBAS” del escrito de queja remitido por el C. Carlos Ramírez Cortez:

1. <https://www.facebook.com/ChristianCastroBello/photos/a.458073604347898/1597107967111117/?type=3&theater>
2. <https://www.facebook.com/ChristianCastroBello/photos/a.458073604347898/1597283263760254/?type=3&theater>
3. <https://www.facebook.com/ChristianCastroBello/photos/a.458271894328069/1598918993596681/?type=3&theater>
4. <https://www.facebook.com/ChristianCastroBello/photos/a.458073604347898/1605678612920719/?type=3&theater>
5. <https://www.facebook.com/ChristianCastroBello/photos/a.458073604347898/1610657972422783/?type=3&theater>
6. <https://www.facebook.com/ChristianCastroBello/photos/a.458271894328069/1619899968165250/?type=3&theater>
7. <https://www.elsur.mx/castro-bello-recorre-comunidades-de-hopelchen-en-apoyo-a-acciones-de-ayuda-a-familias-damnificadas/>
8. <https://expresocampeche.com/notas/municipios/2020/06/10/castro-bello-recorre-las-comunidades-de-hopelchen/>
9. <https://www.elsur.mx/sedesyh-entrega-despensas/>
10. <https://www.elsur.mx/castro-bello-entrego-apoyos-en-escarcega/>
11. <https://www.novedadescampeche.com.mx/estado/campeche/exitosa-convocatoria-de-sedesyh-para-apoyos-a-mujeres-indigenas/>

XII. Que el 27 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva en Reunión Extraordinaria de convocada por la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo No. JGE/10/2020 intitulado “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA DAR



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Expediente IEEC/Q/002/2020.
Acuerdo No. JGE/15/2020.

CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. CARLOS RAMÍREZ CORTEZ”; en el cual aprobó:

“ ...

TERCERO.- Se instruye de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche realice el análisis del acta circunstanciada OE/IO/01/2020, relativa a las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en cumplimiento al Acuerdo JGE/07/2020, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de incluir lo conducente en el informe que en su oportunidad remitirá a la Junta General Ejecutiva, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

CUARTO.- Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que por medio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los términos solicitados por el quejoso, requiera mediante oficio al C. Christian Castro Bello, titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Campeche, quien puede ser notificado al correo proporcionado por el quejoso: christian.castro@campeche.gob.mx, que informe a esta autoridad electoral a más tardar a las 15:00 horas del día 2 de septiembre de 2020, lo siguiente: 1) informe si es de su propiedad o en su caso ha sido administrado, controlado o manipulado por usted o personal a su cargo, la cuenta de la red social denominada [@Christian Castro Bello](https://www.facebook.com/ChristianCastroBello) cuya dirección URL <https://www.facebook.com/ChristianCastroBello>, e informe los datos de localización de sus redes sociales como servidor público, en caso negativo informe las razones; 2) informe si durante la contingencia sanitaria hizo entrega de apoyos a la ciudadanía, en caso positivo informe las razones; 3) en caso de haber realizado entrega de apoyos a la ciudadanía, informe la finalidad que tuvo el ofrecimiento o la entrega de dicha dádiva, producto o beneficio y la forma en la que adquirió los mismos, precisando si fue con uso de recursos públicos o privados; 4) Informe si a la fecha continua entregando algún artículo, material o dádiva a la ciudadanía o pretende hacerlo, en caso negativo informe las razones; y 5) con la finalidad de entablar, en su caso, posteriores comunicaciones con esta autoridad electoral derivado del trámite y sustanciación del presente procedimiento, informe un correo electrónico y domicilio, a través del cual pueda recibir citas y notificaciones, y en su caso, los nombres de las personas autorizadas para la recepción; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

QUINTO.- Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que por medio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio al H. Gobierno del Estado de Campeche, quien puede ser notificado en el correo electrónico gestion@campeche.gob.mx, que informe a esta autoridad electoral, a la brevedad posible, lo siguiente: 1) si la supuesta promoción personalizada del titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano del Gobierno del Estado de Campeche, son actos de gobierno, en caso negativo informe las razones; 2) informe si los actos de gobierno el C. Christian Castro Bello lo utiliza para promocionar su persona con fines diferentes a su encargo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

SEXTO.- Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Expediente IEEC/Q/002/2020.
Acuerdo No. JGE/15/2020.

Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que por medio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, requiera mediante oficio al Partido Revolucionario Institucional a través de su representante el C. Ricardo Medina Farfán, quien puede ser notificado al correo proporcionado por el quejoso: ricardomedinafarfan@gmail.com, para que informe a esta autoridad electoral, a más tardar a las 15:00 horas del día 2 de septiembre de 2020, lo siguiente: 1) Informe si el C. Christian Castro Bello es militante y afiliado al Partido Revolucionario Institucional, y si es aspirante a candidato para el proceso electoral 2021, informe, en su caso, la candidatura específica; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.

SÉPTIMO.- *Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el envío de oficios de los requerimientos correspondientes, a través del correo electrónico oficialia_electoral@ieec.org.mx, y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XV del presente documento.*

OCTAVO.- *Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XV del presente documento.*

NOVENO.- *Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, continúe en su caso y según corresponda, con el desahogo, procedimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás trámites, para allegarse de mayores elementos que le permitan realizar el análisis de los requisitos legales de procedencia y demás normativa aplicable, relativos al procedimiento especial sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de determinar la admisión, desechamiento o lo que conforme a derecho corresponda, en relación al escrito de queja remitido por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al concluir rinda un informe con el resultado de dicho análisis y demás determinaciones que considere pertinentes, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones XIII y XV del presente documento.*

...

- XIII.** Que conformes los puntos de antecedentes 16, 17 y 18 el 28 de agosto de 2020, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió vía correo electrónico, los oficios AJ/43/2020, AJ/44/2020 y AJ/45/2020, dirigidos al C. Christian Castro Bello, H. Gobierno del Estado de Campeche y al C. Ricardo Medina Farfán, relativos a los requerimientos de información, en cumplimiento al Acuerdo JGE/10/2020, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mismos que fueron contestados mediante oficio de fecha 28 de agosto de 2020, signado por el Mtro. Ricardo Medina Farfán, en su calidad de Presidente del CDE del PRI en Campeche, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al Titular de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche; y mediante oficio No. SEDESYH/OT/AS/1288/2020 de misma fecha, signado por el Lic. Christian Castro Bello, en su



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Expediente IEEC/Q/002/2020.
Acuerdo No. JGE/15/2020.

calidad de Secretario de Desarrollo Social y Humano de la Administración Pública del Estado de Campeche, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Estado.

Cabe señalar que los documentos antes citados fueron remitidos a la Asesoría Jurídica para su análisis y estudio en términos del punto NOVENO del Acuerdo No. JGE/10/2020 intitulado “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA DAR CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. CARLOS RAMÍREZ CORTEZ”.

- XIV. Que derivado de lo anterior y en relación con el punto 20 de antecedentes, con fecha 17 de noviembre de 2020, mediante oficio AJ/075/2020, de misma fecha, signado por el Titular de la Asesoría Jurídica, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva, turnó el “*INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO NOVENO DEL ACUERDO No. JGE/10/2020 INTITULADO “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA DAR CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. CARLOS RAMÍREZ CORTEZ”,* mismo que forma parte integral del expediente de queja **IEEC/Q/002/2020**, en el cual propuso lo siguiente:

PRIMERO.- De cuenta del oficio de fecha 28 de agosto de 2020, signado por el Mtro. Ricardo Medina Farfán, en su calidad de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Campeche, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y al Titular de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento realizado a través del oficio AJ/045/2020, signado por el Titular de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche en cumplimiento al Acuerdo JGE/10/2020, derivado de la reunión extraordinaria llevada a cabo por la Junta General Ejecutiva celebrada el día 27 de agosto de 2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO.- De cuenta del oficio No. SEDESYH/OT/AS/1288/2020 de fecha 03 de septiembre de 2020, signado por el Lic. Christian Castro Bello, en su calidad de Secretario de Desarrollo Social y Humano de la Administración Pública del Estado de Campeche, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Estado de Campeche y al Titular de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento realizado a través del oficio AJ/043/2020, signado por el Titular de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche en cumplimiento al Acuerdo JGE/10/2020, derivado de la reunión extraordinaria llevada a cabo por la Junta General Ejecutiva celebrada el día 27 de agosto de 2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO.- De cuenta del oficio No. CJ/DSJ/158/2020, de fecha 3 de septiembre de 2020, signado por la Mtra. Olivia del Carmen Rosado Brito, Consejera Jurídica Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en representación del Gobernador del Estado, dirigido a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento realizado a través del oficio AJ/044/2020, signado por el Titular de la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche en cumplimiento al Acuerdo JGE/10/2020, derivado de la reunión extraordinaria llevada a cabo por la Junta General Ejecutiva celebrada el día 27 de agosto de 2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO.- Como parte de las atribuciones que le fueron conferidas en el artículo 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche determine la admisión o desechamiento de la queja interpuesta por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, presentado en contra del Partido



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Expediente IEEC/Q/002/2020.
Acuerdo No. JGE/15/2020.

Revolucionario Institucional representado por el C. Ricardo Medina Farfán y al C. Cristian Castro Bello Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, por la realización de presunta promoción personalizada y falta de equidad en la contienda, conforme con lo señalado en la Consideración VI del presente Informe; cabe señalar que del análisis realizado al escrito de queja, cumple con los requisitos de presentación establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y tal y como se desprende de la correcta interpretación gramatical de los artículos 614, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

- XV. Que por lo anterior, en relación con el punto 21 de los Antecedentes, con fecha 19 de noviembre de 2020, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche convocó a una Reunión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva a efecto de darle seguimiento a la Queja presentada por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del Partido Revolucionario Institucional representado por el C. Ricardo Medina Farfán y al C. Cristian Castro Bello Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, a efecto de analizar si la Queja presentada reúne todos y cada uno de los requisitos señalados en el artículo 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XVI. Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva verifica que del análisis realizado por la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, sobre los requisitos de la queja interpuesta por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del Partido Revolucionario Institucional representado por el C. Ricardo Medina Farfán y al C. Cristian Castro Bello Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente: *Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital del quejoso.* Se expresa como nombre del quejoso el C. Carlos Ramírez Cortez, con firma autógrafa al margen del documento; *Fracción II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones.* Se manifiesta como domicilio el ubicado en predio N° 2 de la calle Querétaro entre costa rica y salvador Barrio de Santa Ana de esta ciudad capital, con número telefónico 9xxxxxxx y e-mail: xxxxxxxx@gmail.com y morena@ieec.org.mx; *Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Instituto, así como sus representantes acreditados ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito.* La presenta persona física por su propio derecho, y se identificó con su credencial para votar con OCR xxxxxxxxxxxxxx; *Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados.* Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a los preceptos jurídicos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; *Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja.* El quejoso aporta links de páginas de Facebook y links de notas periodísticas; *Fracción VI. El nombre y domicilio de cada uno de los presuntos infractores.* Señala como responsable Partido Revolucionario Institucional, representado por el C. Ricardo Medina Farfán y al C. Christian Castro Bello Titular de la secretaria de Desarrollo Social y Humano, con domicilio en Partido Revolucionario Institucional: ubicado en la Av. 16 de Septiembre, Zona Centro, 24000, Campeche, Campeche y la Secretaria de Desarrollo



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Expediente IEEC/Q/002/2020.
Acuerdo No. JGE/15/2020.

Social y Humano en: Plaza del Mar Área Ah, 24014 San Francisco de Campeche, Campeche.; *Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de los presuntos infractores. El quejoso aportó los documentos solicitados.*

No se omite señalar que la información proporcionada que es de carácter **CONFIDENCIAL**, por ningún motivo deberá revelarse su contenido para efectos distintos al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche; así como Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión del Instituto Electoral del Estado de Campeche

- XVII.** Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es “*DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA*”, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es “*PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN*”, ordenó las diligencias necesarias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del Partido Revolucionario Institucional representado por el C. Ricardo Medina Farfán y al C. Cristian Castro Bello Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, por la realización de promoción personalizada, necesarias para el esclarecimiento de éstos. Que del resultado de las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Informe Técnico rendido por la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por el quejoso, como se describió en las consideraciones XII y XIV del presente documento.
- XVIII.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y una vez concluida las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja presentada por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del Partido Revolucionario Institucional representado por el C. Ricardo Medina Farfán y al C. Cristian Castro Bello Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, por la realización de presunta promoción personalizada; de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XIX.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: “*Cuando la Junta admita la queja, emplazará al quejoso y al presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión, en su caso la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará al presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los*



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Expediente IEEC/Q/002/2020.
Acuerdo No. JGE/15/2020.

*términos que haya sido presentada”; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes, la cual se realizara a las 12:00 horas del día 24 de noviembre de 2020, de manera virtual tal y como quedó establecido en el Acuerdo JGE/06/2020, intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN DE NATURALEZA URGENTE, DURANTE EL PERIODO DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DERIVADO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)”, en su consideración XIX, punto número 8 el cual señala lo siguiente: **Únicamente se podrá acordar la celebración o desahogo de diligencias pertinentes o trámites derivados de los procedimientos sancionadores, cuando se puedan realizar a través de correos electrónicos o de manera virtual, es decir, siempre y cuando sea posible llevar a cabo su tramitación a través de actividades no presenciales o que no pongan en riesgo la salud de las personas implicadas en los procedimientos, para resolver cuestiones urgentes precisadas con antelación a través de cualquier medio electrónico que se estime pertinente y cuando se esté al alcance de todas y todos los que en dicha actividad deban intervenir;** y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 62 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 63 y 64 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.*

- XX. Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286, fracciones VIII, y X, 610, párrafo segundo, y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 59, 61, 62, y 63 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: a) Dar cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado “*INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO NOVENO DEL ACUERDO No. JGE/10/2020 INTITULADO “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA DAR CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. CARLOS RAMÍREZ CORTEZ”*, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; b) Admitir la queja interpuesta por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de Representante del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del Partido Revolucionario Institucional representado por el C. Ricardo Medina Farfán y al C. Cristian Castro Bello Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, por la realización de presunta promoción personalizada, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; c) Aprobar que a las 12:00 horas del día 24 de noviembre de 2020, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 24 de noviembre de 2020, a la cuenta de correo electrónico



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Expediente IEEC/Q/002/2020.
Acuerdo No. JGE/15/2020.

oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; d) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Carlos Ramírez Cortez, adjuntado copia del presente Acuerdo en formato digital, y del informe técnico presentado por la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 24 de noviembre de 2020, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; e) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Christian Castro Bello, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y del informe técnico presentado por la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 24 de noviembre de 2020, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; f) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante el C. Ricardo Medina Farfán, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y del informe técnico presentado por la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 24 de noviembre de 2020, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; g) Aprobar que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 24 de noviembre de 2020, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónica todo lo actuado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche este en aptitud de remitir el Informe Circunstanciado y el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior de conformidad con los



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Expediente IEEC/Q/002/2020.
Acuerdo No. JGE/15/2020.

artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; h) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 24 de noviembre de 2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; i) Instruir a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que realice la notificación del Presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; j) Instruir a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche que, en cuanto cuente con la constancias de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, remita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/002/2020, lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; k) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/002/2020 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; l); Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 24 de noviembre de 2020; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; m) Instruir a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; n) Publicar el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; o) Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al NOVENO del presente Acuerdo; a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento del punto DÉCIMO del presente Acuerdo; y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos OCTAVO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; p)



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Expediente IEEC/Q/002/2020.
Acuerdo No. JGE/15/2020.

Agregar el presente Acuerdo al expediente correspondiente; y q) Publicar el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se da cuenta del Informe Técnico que rinde la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, intitulado “*INFORME TÉCNICO QUE EMITE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO NOVENO DEL ACUERDO No. JGE/10/2020 INTITULADO “ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA DAR CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. CARLOS RAMÍREZ CORTEZ”*”, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

SEGUNDO.- Se admite la queja interpuesta por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de Representante del Partido Morena acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del Partido Revolucionario Institucional representado por el C. Ricardo Medina Farfán y al C. Cristian Castro Bello Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Humano, por la realización de presunta promoción personalizada, en virtud de que cumple a plenitud con los requisitos previstos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

TERCERO: Se aprueba que a las 12:00 horas del día 24 de noviembre de 2020, tenga verificativo la audiencia virtual de pruebas y alegatos, a través de la plataforma virtual que notifique la Oficialía Electoral del Estado de Campeche, o en su caso, remitan las partes sus escritos de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 24 de noviembre de 2020, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, conforme lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

CUARTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Carlos Ramírez Cortez, adjuntado copia del presente Acuerdo en formato digital, y del informe técnico presentado por la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 24 de noviembre de 2020, a la cuenta de correo electrónico



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Expediente IEEC/Q/002/2020.
Acuerdo No. JGE/15/2020.

oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

QUINTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al C. Christian Castro Bello, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y del informe técnico presentado por la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 24 de noviembre de 2020, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

SEXTO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emplace de manera electrónica mediante oficio al Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante el C. Ricardo Medina Farfán, adjuntando copia simple en archivo electrónico del escrito de queja con sus anexos, en los términos en que fue presentado, además de copia electrónica del presente Acuerdo y del informe técnico presentado por la Asesoría Jurídica del Consejo General el Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan a la audiencia virtual de pruebas y alegatos a través del enlace virtual que proporcione la Oficialía Electoral, o en su caso, remita su escrito de pruebas y alegatos vía electrónica a más tardar a las 12:00 horas del día 24 de noviembre de 2020, a la cuenta de correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

SÉPTIMO: Se aprueba que la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conduzca la audiencia virtual de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 24 de noviembre de 2020, debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente en archivo electrónica todo lo actuado a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado Campeche para que la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche este en aptitud de remitir el Informe Circunstanciado y el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 62 y 63 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de XIX y XX del presente documento.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Expediente IEEC/Q/002/2020.
Acuerdo No. JGE/15/2020.

OCTAVO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice los trámites necesarios para solicitar a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el enlace virtual para llevar a cabo la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 24 de noviembre de 2020, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la consideración XX del presente documento.

NOVENO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para que realice la notificación del Presente Acuerdo y de las demás actuaciones, a través del correo electrónico oficialia.electoral@ieec.org.mx, y confirme la recepción a través de los medios adicionales de comunicación o los números telefónicos, según los datos de localización proporcionados por el quejoso y en su oportunidad, de cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

DÉCIMO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche que, en cuanto cuente con la constancias de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, remita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/002/2020, lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el informe circunstanciado y el expediente electrónico de la queja con expediente administrativo IEEC/Q/002/2020 al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior de conformidad con los artículos 610, 614, 615, y 615 bis, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

DÉCIMO SEGUNDO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve como soporte técnico, con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la celebración virtual de la audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá verificativo a las 12:00 horas del día 24 de noviembre de 2020; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

DÉCIMO TERCERO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar las gestiones correspondientes a efecto de publicar el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, la notificación electrónica realizada por estrados tendrá plena validez jurídica, lo anterior, conforme con lo exigido en el Acuerdo JGE/06/2020 aprobado el 6 de agosto del 2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las Consideración XX del presente documento.

DÉCIMO CUARTO: Publíquese el presente acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general, para todos los efectos legales y administrativos



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”
“2020, Año del Centenario del Natalicio de Román Piña Chan”

Expediente IEEC/Q/002/2020.
Acuerdo No. JGE/15/2020.

a que haya lugar; lo anterior con base en los razonamientos expresados en la Consideración XX del presente documento.

DÉCIMO QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que dé cumplimiento a los puntos del TERCERO al NOVENO del presente Acuerdo; a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento del punto DÉCIMO del presente Acuerdo; y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para el cumplimiento de los puntos OCTAVO, DÉCIMO SEGUNDO, DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO; para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideraciones del presente documento.

DÉCIMO SEXTO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

DÉCIMO SÉPTIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020.-----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- MTRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- MTRO. VICTOR HUGO ZUBIETA DELGADO, DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- RÚBRICAS.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.